



ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
2022 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL
ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA
REGULAR**

El Congresista de la República Ilich Fredy López Ureña, por intermedio del Grupo Parlamentario "Acción Popular", ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el acceso a la Educación Básica Regular a través de la modificación del Artículo 36° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, incorporando que la matrícula se realiza de acuerdo a la edad cronológica al 30 de junio de cada año escolar.

Artículo 2.- Modificación del artículo 36° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación

Modifícase el artículo 36° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

"Artículo 36.- Educación Básica Regular.

La Educación Básica Regular es la modalidad que abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria. Está dirigida a los niños y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento.

La Educación Básica Regular comprende:

a) Nivel de Educación Inicial

La Educación -Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, y comprende a niños menores de 6 años y se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizada conforme a los términos que establezca el Reglamento. El Estado asume también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, conservando su identidad, especificidad, autonomía administrativa y de gestión."

Con participación de la familia y de la comunidad, la Educación Inicial cumple la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral de los niños, tomando en cuenta su crecimiento socioafectivo y cognitivo, la expresión oral y artística y la sicomotricidad y el respeto de sus derechos.

La matrícula para niñas y niños de 3, 4 y 5 años, se realiza de acuerdo a la edad cronológica al 30 de junio de cada año escolar. La institución educativa queda prohibida de condicionar la matrícula a la realización de un examen de ingreso, admisión y otro tipo de evaluación directa al menor.

b) Nivel de Educación Primaria

La Educación Primaria constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular y dura seis años. Tiene como finalidad educar integralmente a niños. Promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social.

La matrícula para niñas y niños al primer grado, se realiza de acuerdo a la edad cronológica al 30 de junio de cada año escolar. La institución educativa queda prohibida de condicionar la matrícula a la realización de un examen de ingreso, admisión y otro tipo de evaluación directa al menor.

[...].

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA.- Derogatorias

Deróguense o déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente Ley.

Morales Cortez P. As
Juan C. Mori Celis
Elvis Vega Mendoza
Vocero
Julio Kuntz P. Bander
Fernandez
R. J. Doloteo
Silvia Montez Facho
Elvis Vega M.
Asesor
José Asesor Trejos

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes legislativos

El Proyecto de Ley N°3188/2018-CR, presentado por el congresista Lucio Ávila Rojas, decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su exposición de motivos señala lo siguiente:

"Si bien la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N°28044 - Ley General de Educación establece que: "El Ministerio de Educación fijará, con criterio flexible la edad de ingreso a los diferentes niveles de la educación básica, previa evaluación, así como la organización de los ciclos en cada nivel, tratando de asegurar la permanencia de los alumnos hasta finalizar sus estudios"; este dispositivo legal le permite al Ministerio de Educación establecer deliberadamente la fecha límite de matrículas tanto en el nivel inicial primario, dejando de lado la participación de los padres de familia en el proceso educativo de sus hijos, empero este dispositivo legal (Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N°28044 - Ley General de Educación) no ha regulado y establecido la fecha límite de las matrículas, por ello es importante y necesario regular al respecto en mérito al Principio de Seguridad Jurídica, siendo este un principio implícito consustancial al Estado constitucional de derecho que proyecta sus efectos sobre todo el ordenamiento jurídico".

"(...) desde el año 2006 hasta la fecha se ha ido fijando diversos criterios y fechas para las matrículas conforme a la edad cronológica en el nivel inicial y primer grado de primaria, en consecuencia, anteriormente se consideraba la matrícula al 31 de julio, posteriormente la matrícula al 30 de junio para últimamente establecer que las matrículas sean al 31 de marzo.

La problemática en torno a la matrícula en la Educación Básica Regular cuenta con precedentes a raíz de que se promulga en el año 2006 la Resolución Ministerial N° 0712-2006-ED, como la directiva para el año escolar 2007, en donde se estipulaba que todo aquel niño debería de haber cumplido 6 años de edad al inicio del año escolar o cumplidos hasta el 31 de julio del 2007 en base a la edad cronológica, continuando su actualización hasta el año 2009, y posteriores, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Evolución de las Directivas del Ministerio de Educación sobre la edad cronológica para matrícula de Educación Inicial y Primer Grado de Primaria

DIRECTIVAS EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
NORMA LEGAL	AÑO ESCOLAR	INICIAL (3, 4 Y 5 años)	PRIMARIA (Primer grado)
RM N° 0712-2006-ED (14 de noviembre de 2006)	Directiva para el año escolar 2007	Edad cronológica	Haber cumplido 6 años de edad al inicio del año escolar o cumplidos hasta el 31 de julio de 2007
RM N° 0494-2007-ED (28 de noviembre de 2007)	Directiva para el año escolar 2008	Edad cronológica	Haber cumplido 6 años de edad al inicio del año escolar o cumplidos hasta el 31 de julio de 2008
RM N° 0441-2008-ED (15 de diciembre de 2008)	Directiva para el desarrollo del año escolar 2009 en las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva 2009	Los años cumplidos al inicio del año escolar o por cumplirse hasta el 30 de junio de 2009	Los años cumplidos al inicio del año escolar o por cumplirse hasta el 30 de junio de 2009
RM N° 0341-2009-ED (17 de noviembre de 2009)	Directiva para el desarrollo del año escolar 2010 en las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva 2010	Los niños cumplidos al inicio del año escolar o por cumplirse hasta el 30 de junio de 2010	Los niños cumplidos al inicio del año escolar o por cumplirse hasta el 30 de junio de 2010
RM N° 0348-2010-ED (26 de noviembre de 2010)	Directiva para el desarrollo del año escolar 2011 en las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva	La matrícula para niños de 3, 4 y 5 años de educación inicial se realiza de acuerdo con la edad cronológica hasta el 31 de marzo de 2011	La matrícula para primer grado de primaria se realiza de acuerdo con la edad cronológica, se debe haber cumplido 6 años de edad hasta el 31 de marzo de 2011
RM N° 0622-2011-ED (16 de diciembre de 2011)	Directiva para el desarrollo del año escolar 2012 en las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva	La matrícula para niños y niñas de 0 a 5 años de edad se realiza de acuerdo a la edad cronológica al 31 de marzo del 2012	De acuerdo a la edad cronológica al 31 de marzo de 2012
RM N° 572-2015-MINEDU (18 de diciembre de 2015)	Norma y orientaciones para el desarrollo del año escolar 2016 en las instituciones educativas y programas de educación básica	Para niños y niñas la matrícula se realiza de acuerdo a la edad cronológica cumplida al 31 de marzo de 2016	La matrícula para el primer grado se realizara considerando a los niños y niñas que hayan cumplido 6 años de edad al 31 de marzo de 2016
RM N° 657-2017-MINEDU (24 de noviembre del 2017)	Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2018 en las instituciones educativas y programas educativos de la educación básica	Para los niños del ciclo II (3 a 5 años) la matrícula se realiza antes o durante el primer mes de iniciadas las clases y de acuerdo con la edad cronológica cumplida al 31 de marzo	La matrícula en el primer grado se debe realizar antes o durante el primer mes de iniciadas las clases y de acuerdo con la edad cronológica de seis años cumplidos al 31 de marzo de 2018

El criterio que viene aplicando el Ministerio de Educación, que mientras más años tenga el niño o niña, mayor madurez adquiere, es erróneo y no existe seguridad jurídica que el Ministerio de Educación siga modificando la fecha límite de las matrículas en perjuicio de niños y padres de familia; por ello este tema sigue siendo un problema latente debe ser nuevamente estudiado, debatido y votado, conforme a lo planteado en la presente iniciativa legislativa".

El Proyecto de Ley N°7331/2020-CR, presentado por el congresista Rubén Pantoja Calvo, decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su exposición de motivos señala lo siguiente:

"Ahora bien, es importante mencionar que esta disposición de la edad cronológica no está establecida en el artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, ni en ninguna norma con rango legal; lo que ha generado una problemática para la matrícula escolar, evidenciándose un desconocimiento por parte de los directores de las instituciones educativas privadas que han hecho caso omiso a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación respecto a las orientaciones del año escolar.

El Proyecto de Ley 165/2016-CR, presentado por el congresista Yohny Lescano Ancieta, mediante el cual se propuso la Ley que permite la flexibilidad en el ingreso de los niños y niñas en los grados y aulas de 3, 4, 5 y 6 años de la Educación Básica. Para esto, planteó la modificación del artículo 36 de la Ley 28044, para que los niños de 3, 4 y 5 años puedan matricularse con la edad cronológica cumplida hasta el 31 de julio del respectivo año escolar, asimismo para los niños del nivel primaria. Además, se faculta a los padres de familia poder decidir voluntariamente si matriculan a sus hijos según la indicación de la edad cronológica, con previa evaluación de madurez emocional, psicomotriz e intelectual por parte de la institución educativa. En su exposición de motivos señala lo siguiente:

"Una premisa básica es que el Estado tiene el deber de proteger al niño, quienes se encuentran también amparados por la Convención sobre los Derechos del Niño. Dicha protección se da, naturalmente, también en el ámbito educativo, más aún durante la formación escolar básica. Por ello, corresponde al Estado garantizar que dicha enseñanza básica no se obstaculice bajo ninguna circunstancia.

Es claro que se debe priorizar el derecho a la educación de los millones de niños y niñas de 3, 4, 5 y 6 años como en este caso, no por un factor cuantitativo sino por la trascendental

importancia que tiene la educación básica en esta etapa formativa de su vida, más aun considerando que se trata de un derecho fundamental. En virtud de ello, la Constitución ha precisado normas que corroboran la relevancia del derecho a la educación. Lo que se debe procurar es que cuando se encuentran de por medio los miembros más frágiles de la sociedad, como los niños y niñas debe prevalecer la protección de sus derechos".

El Proyecto de Ley 709/2016-CR, iniciativa presentada por el congresista Lucio Ávila Rojas, mediante el cual se propuso la Ley que modifica el artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, referente a la Educación Básica Inicial. Con esta iniciativa se buscaba que la matrícula para los niños y niñas de 3, 4 y 5 años de edad, se matriculen de acuerdo con la edad cronológica al 30 de junio de cada año escolar. De igual forma, para el caso de los niños y niñas de que ingresan al primer grado. Asimismo, deja sin efecto la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación N° 28044. En su exposición de motivos señala lo siguiente:

"Profesionales en psicología sostienen que la edad cronológica no es indicador para aceptar la matrícula de un niño, tampoco para rechazarla. Lo que importa es la edad cognitiva o edad mental del niño. Antes no existían los programas de aprestamiento para niños de 0 a 2 años. Ahora, en todo el mundo la educación temprana es un componente esencial de la educación. Es manifiesto el incremento en el mundo de las cunas y guarderías. En nuestro caso, de los wawa wasi, los Pronei, los centros de estimulación temprana, etc.

El aprestamiento se hace hoy cada vez más temprano en los niños. El Colegio de Psicólogos del Perú, ha expresado opinión a este respecto mediante Oficio N° 343-2016-CPP-CDN/DECANATO, del 15 de setiembre de 2016. Manifiesta que "el desarrollo de los niños y niñas tiene hoy día un ritmo más acelerado que antes de la era digital, y este cambio debe ser evaluado tanto en el plano de los perfiles individuales de ingreso a la educación básica de los menores, como en el tipo de enseñanza que se les proporciona, porque estamos frente a una generación interactiva". Concluye que "la norma legal debe recoger hechos para considerar cualquier propuesta reguladora que se pretenda en la escuela".

Asimismo, expresa que la evaluación al ingreso a la educación básica debe estar a cargo de especialistas cuando la edad del menor este por debajo de lo requerido. De esta manera, manifiestan que no es posible catalogar en el mismo nivel a todos. Las razones son atendibles: la diversidad de las personas lo hace diferentes en capacidades y habilidades cognitivas,

emocionales y sociales, todas las cuales son importantes para un buen aprendizaje y desarrollo intelectual. Las escuelas –afirma- se han guiado por el aspecto cognitivo, subestimando las competencias socioemocionales y las habilidades sociales”.

La Academia Americana de Pediatría - AAP en su estudio rotulado “Preparación escolar” defiende las experiencias que viven los niños desde el momento en que nacen y su importancia sobre su desarrollo en aristas tales como lo son el aprendizaje, el control emocional, la socialización y comunicación con otros niños al iniciar la nueva etapa educativa. Es por ello que advierten el riesgo de interrumpir el proceso ya iniciado por estos menores e identificarlos como que no se encuentran preparados o aptos para ingresar a los niveles iniciales de la educación básica, demorando así su etapa escolar, sin permitirles desenvolverse en un mejor entorno educativo, siendo que el desarrollo de los menores a 6 años, tiende a tener una gran heterogeneidad, podría caerse en el error de generalizar el desarrollo de estos. No siendo igual en el caso de otros países en donde la adecuación suele ser más flexible, indicándose, por ejemplo, plazos de hasta 120 días adicionales a los de la fecha de corte para que los niños y niñas puedan inscribirse.

Sobre la protección constitucional del derecho a la educación en nuestro país y legislación comparada

La Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 6° reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir sobre la educación de sus niños y niñas, con ello el Estado asegura programas de educación e información adecuada, así como el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Asimismo, es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. En esa línea, el artículo 13° indica que: “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo”.

Para el Tribunal Constitucional, el contenido protegido en el ámbito constitucional del derecho a la educación se encuentra previsto en los siguientes artículos de la Constitución Política del Perú: 16° (acceso a una educación adecuada), 13° (libertad de enseñanza y libre elección del docente), 14° (respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes), 15° (respeto a la identidad

de los educandos y al buen trato) y 18° (libertad de cátedra) y 17° (libertad de creación de centros)¹.

Para el Tribunal Constitucional: "La educación es un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, y permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. Cabe acotar que la educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico²".

Decimos, entonces, que nuestra Constitución y las normas internacionales de protección a los derechos de los niños imponen a los Estado la obligación de garantizar, en todo momento, el interés superior de estos frente a cualquier tipo de interés. La razón es su especial vulnerabilidad y estado de indefensión, que requiere de atención de la familia, la sociedad y el Estado, para coadyuvar al pleno desarrollo de su personalidad³.

Como es claro, la educación es un derecho de todos, así como lo es el derecho de toda familia a participar en el proceso del desarrollo educativo, la cual se encuentra dentro de las constituciones de diferentes países de la región, como se presenta a continuación:

En la Constitución Política de la República Federativa del Brasil (1988), se prescribe:

"Artículo 6°: Son derechos sociales la educación, la salud, el trabajo, el descanso, la seguridad, la previsión social, la proyección de la maternidad".

"Artículo 205°: La educación, derecho de todos y deber del Estado y de la familia, será promovida e incentivada con la colaboración de la sociedad, tendiendo al pleno desarrollo de la persona, a su preparación para el ejercicio de la ciudadanía y a su cualificación para el trabajo".

"Artículo 226°: La familia base de la sociedad, es objeto de especial protección por el Estado. [...] 7. Fundado en los principios de dignidad de la persona humana y de paternidad

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 00966-2016-PC/TC.

² Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N° 0091-2005-PA/TC.

³ Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 00966-2016-PC/TC.

responsable, la planificación familiar es libre decisión del casado, correspondiendo al Estado propiciar recursos educacionales y científicos para el ejercicio de ese derecho, prohibiéndose cualquier actuación coactiva por parte de instituciones oficiales o privadas".

"Artículo 227°: Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar al niño y al adolescente, con absoluta prioridad, el derecho a la vida a la salud, a la alimentación, al a educación, al ocio, a la profesionalización, a la cultura, a la dignidad, al respeto, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria, además de protegerlos de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión".

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), se señala:

"Artículo 3°: Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia".

"Artículo 4°: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. [...] Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios".

"Artículo 31°: Son obligaciones de los mexicanos: I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo".

En la Constitución Política de la República de Panamá (2016), se indica:

"Artículo 63º: El Estado creará un organismo destinado a proteger la familia con el fin de:

1. Promover la paternidad y la maternidad responsables mediante la educación familiar.
2. Institucionalizar la educación de los párvulos en centros especializados para atender aquellos cuyos padres o tutores así lo soliciten.
3. Proteger a los menores y ancianos, y custodiar y readaptar socialmente a los abandonados, desamparados, en peligro moral o con desajustes de conducta.

La Ley organizará y determinará el funcionamiento de la jurisdicción especial de menores la cual, entre otras funciones, conocerá sobre la investigación de la paternidad, el abandono de familia y los problemas de conducta juvenil".

"Artículo 91º: Todos tienen el derecho a la educación y la responsabilidad de educarse. El Estado organiza y dirige el servicio público de la educación nacional y garantiza a los padres de familia el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos. La educación se basa en la ciencia, utiliza sus métodos, fomenta su crecimiento y difusión y aplica sus resultados para asegurar el desarrollo de la persona humana y de la familia, al igual que la afirmación y fortalecimiento de la Nación panameña como comunidad cultural y política. La educación es democrática y fundada en principios de solidaridad humana y justicia social".

A la fecha, el país se ha venido encaminando sin la presencia de una política de largo plazo para el sector educación, que pretendan reunir esfuerzos conjuntos y articulados para poder transformar la realidad en la que se encuentra la educación en el Perú. Esto trae como consecuencia que el sector educativo no haya logrado concretar los pendientes de otorgar una educación universal y con calidad, siendo que los más pequeños y jóvenes, sobre todo de las zonas rurales, son los que sufren sus consecuencias. Sumado a esto, aquellos que, si logran acceder a este servicio, reciben a cambio un sistema ineficaz y de mala calidad.

Por otro lado, existen antecedentes contenidos en las iniciativas legislativas presentadas por el Congreso de la República del Perú. Estos proyectos de ley promovidos desde diferentes grupos parlamentarios, buscaban flexibilizar la fecha de ingreso al ciclo escolar de los menores de 3, 4 y 5 años. Esto se debe en esencia a la gran demanda por parte de los padres, que incluso llegaron a presentar hasta 2600 acciones de amparo al Poder Judicial solicitando se

les permita matricular a sus menores hijos, pasada la fecha de edad cronológica. Los proyectos de ley presentados al respecto son:

Finalmente, es importante fortalecer el rol que cumplen los apoderados, tutores y la familia dentro del proceso de desarrollo del niño (a), quienes son en el mayor de los casos, quienes conocen a mayor detalle la situación del menor de manera integral. Es importante que se les permita decidir sobre el futuro de la educación de sus niños y no cortar el proceso de desarrollo educativo, con una ley que no captura, en la actualidad, la particularidad de cada niño.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

A continuación, se presenta un cuadro con las modificaciones propuestas en forma comparativa con el texto actual de la Ley N°28044, Ley General de Educación, incorporando que la matrícula se realiza de acuerdo a la edad cronológica al 30 de junio de cada año escolar.

Texto actual de Ley N° 28044, Ley General de Educación	Texto propuesto
"Artículo 36.- Educación Básica Regular La Educación Básica Regular es la modalidad que abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria. Está dirigida a los niños y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento. La Educación Básica Regular comprende: a) Nivel de Educación Inicial La Educación -Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, y comprende a niños menores de 6 años y se desarrolla en forma escolarizada y no	"Artículo 36.- Educación Básica Regular La Educación Básica Regular es la modalidad que abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria. Está dirigida a los niños y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento. La Educación Básica Regular comprende: a) Nivel de Educación Inicial La Educación -Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, y comprende a niños menores de 6 años y se desarrolla en forma escolarizada y no

escolarizada conforme a los términos que establezca el Reglamento. El Estado asume también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, conservando su identidad, especificidad, autonomía administrativa y de gestión.

Con participación de la familia y de la comunidad, la Educación Inicial cumple la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral de los niños, tomando en cuenta su crecimiento socioafectivo y cognitivo, la expresión oral y artística y la sicomotricidad y el respeto de sus derechos.

b) Nivel de Educación Primaria

La Educación Primaria constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular y dura seis años. Tiene como finalidad educar integralmente a niños. Promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social.
[...]"

escolarizada conforme a los términos que establezca el Reglamento. El Estado asume también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, conservando su identidad, especificidad, autonomía administrativa y de gestión.

Con participación de la familia y de la comunidad, la Educación Inicial cumple la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral de los niños, tomando en cuenta su crecimiento socioafectivo y cognitivo, la expresión oral y artística y la sicomotricidad y el respeto de sus derechos.

La matrícula para niñas y niños de 3, 4 y 5 años, se realiza de acuerdo a la edad cronológica al 30 de junio de cada año escolar. La institución educativa queda prohibida de condicionar la matrícula a la realización de un examen de ingreso, admisión y otro tipo de evaluación directa al menor.

b) Nivel de Educación Primaria

La Educación Primaria constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular y dura seis años. Tiene como finalidad educar integralmente a niños. Promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo

	operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social. La matrícula para niñas y niños al primer grado, se realiza de acuerdo a la edad cronológica al 30 de junio de cada año escolar. La institución educativa queda prohibida de condicionar la matrícula a la realización de un examen de ingreso, admisión y otro tipo de evaluación directa al menor. [...]"
--	---

El presente Proyecto de Ley modifica el artículo 36° de la Ley N°28044, Ley General de Educación, incorporando que la matrícula se realiza de acuerdo a la edad cronológica al 30 de junio de cada año escolar para los niveles de Educación Inicial y Educación Primaria.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no representa mayores gastos al Estado, por el contrario, propone el acceso a la Educación Básica Regular a través de la modificación del Artículo 36° de la Ley N°28044, Ley General de Educación, incorporando que la matrícula se realiza de acuerdo a la edad cronológica al 30 de junio de cada año escolar.

En ese sentido, la iniciativa busca garantizar la prestación del servicio educativo de forma oportuna, eficiente y libre de discriminación; generando un beneficio significativo para el

sistema educativo de nuestro país y para los estudiantes que lo conforman. Asimismo, efectiviza el rol del Estado para brindar solución a la importante demanda de los padres de familia preocupados el acceso de sus hijos al sistema educativo, debido a las importantes consecuencias que tiene para el desarrollo de su proyecto de vida.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021 – 2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, en lo referido al tema: 24. Leyes para mejorar la educación y promover la educación técnica.

Asimismo, se encuentra vinculado con la Política de Estado del Acuerdo Nacional N°12 Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, que señala lo siguiente:

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación

activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural".